



## JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia, Torre A – of. 206 / 3147809

j04pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira - Risaralda

Pereira, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### CONSTANCIA SECRETARIAL:

Procedente de la Administración Judicial Oficina Reparto, se recibe acción de tutela instaurada por la señora **Martha Lucella Romero Pulido**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.576.897 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Unión Temporal entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos de carrera.

Queda radicada bajo el número 660013109004 2021-00053 folio \_\_\_\_\_ del libro de registro general de Acciones de Tutela de primera instancia que se lleva en este Juzgado.

Háganse las anotaciones respectivas en los libros de registro.

A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ

**LIDA YANETH BUITRAGO GÓMEZ**

Secretaria



## JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Pereira, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dese trámite a la solicitud de tutela elevada por la señora **Martha Lucella Romero Pulido**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.576.897 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Unión Temporal entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos de carrera, radicada bajo el Nro.660013109004 2021-00053. En consecuencia se ordena:

- Correr traslado de la presente acción a las entidades accionadas para que, si a bien lo consideran, ejerzan su derecho de defensa y la respondan en un término máximo de dos (2) días.
- Se hace necesario, porque podría tener alguna incidencia en la decisión, la vinculación al presente trámite constitucional al Ministerio Nacional de Salud y Protección Social, la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales DIAN, para que, si a bien lo consideran, ejerzan su derecho de defensa y la respondan en un término máximo de dos (2) días
- Ténganse como pruebas, los documentos allegados con la demanda de tutela.
- Practíquense todas las pruebas que sean necesarias.
- Se ordena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Comisión del Servicio Civil CNSC que publiquen en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio a efecto de que los demás participantes que crean tener derecho puedan actuar en este trámite constitucional.

Al analizar las circunstancias particulares del caso y los elementos probatorios allegados por la parte actora y como sustento legal de la misma, el Despacho no accederá a la medida provisional reclamada por la accionante, tendiente a que se suspenda la prueba escrita que se tiene programada para el día 5 de julio de 2021 dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, toda vez que la señora **Martha Lucella Romero Pulido**, no demostró estar frente una amenaza inminente o urgente conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que le impida asistir a dichas pruebas, máxime que los protocolos de bioseguridad establecidos por las entidades demandadas son de público conocimiento y allí se indica el desarrollo de la actividad encomendada para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Se adjuntan al presente las copias correspondientes a la demanda y los anexos

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Mery Henao Salgado', written in a cursive style.

**LUZ MERY HENAO SALGADO**  
JUEZ